

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220002000

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda Ejecutiva Singular *poromovida por Urbanizadora del Caribe S.A contra Vigilancia Y Seguridad Electrónica Caxar LTDA.* para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Aporte los títulos ejecutivos objeto de la ejecución facturas **5297,5347,5426,5511,5534**, lo anterior de conformidad al artículo 84 del C.G.P

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.032 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día de febrero de 2022</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
--